

23a. Sesión del Jueves 7 de enero de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Cáceres, Castro, Caverio, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Gonzáles Orbegoso, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Piérola, Velarde; Gonzáles y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, informando favorablemente en el proyecto por el cual se hacen extensivos a los empleados de correos, los efectos de la ley No 4398.

A la Comisión que pidió el informe.

—Del señor Ministro de Guerra, enviando para su distribución entre los señores Senadores, 33 ejemplares de la Memoria de ese despacho, correspondiente al año de 1925. Hágase la distribución correspondiente entre los señores Senadores, avísese recibo y archívese.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

—El que concede a doña Arcelia Casareto viuda del Diputado Nacional don Javier Luna Iglesias, una pensión de Montepío de Lp. 30.0.00 mensuales.

A la Comisión de Premios.

—El que exonera de todo derecho, los aparatos eléctricos, la

maquinaria y demás accesorios destinados a la ornamentación e instalación del alumbrado eléctrico en el local de la Cámara de Diputados.

A la Comisión de Hacienda.

PEDIDOS

El señor Lá Torre.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene SSa.

El señor La Torre.—Sin el espíritu de que se crea que lo que voy a expresar tiene carácter restrictivo, voy a permitirme llamar la atención de la Mesa hacia el artículo noveno del Reglamento de las Cámaras, que señala el número de veces que los Representantes pueden hacer uso de la palabra en los debates. Es evidente que la amplitud con que se producen los debates, ha dado lugar a que éstos resulten muy extensos, pero como la legislatura está por terminarse y hay varios asuntos de carácter urgente que deben resolverse, yo solicito, rogando a mis compañeros, que no vean en ésto sino el deseo que tengo de que se aclaren las discusiones que se dé cumplimiento a aquel artículo, que suplico que se haga leer.

El señor Presidente.—Se va a leer.

—El señor Relator leyó:

Artículo 9o.—A nadie será lícito hablar dos veces sobre el mismo asunto, sino para aclarar hechos o desvanecer equivocaciones, sin entrar en la discusión principal; pero si variase el estado de la cuestión, podrá pedir nuevamente la palabra.

El señor Presidente.—La Mesa tendrá en cuenta la recomendación del señor Senador por el Cuzco.

El señor Alvarez.—En relación

con un pedido del señor Senador por Ancash, referente a los haberes que disfrutaban los militares que van en comisión a Europa, remito a la Mesa un pedido escrito, al que solicito se dé lectura.

El señor Presidente.—Se va a leer.

—El señor Relator leyó:

Señor Presidente:

El Supremo Gobierno, con criterio que merece todo aplauso, ha optado por el envío de oficiales al extranjero, a fin de que perfeccionen sus conocimientos militares.

Estos Jefes y Oficiales que van a prestigiar al país en el extranjero, necesitan llevar una vida social acorde con el cargo que invisten y por lo tanto tienen que efectuar gastos. Contemplando esta situación el Ministerio de Guerra dictó una resolución Suprema en la que se les acuerda una gratificación sobre sus sueldos.

A la simple vista parece que el sueldo que ganan y la gratificación acordada es suficiente para que estos oficiales lleven su vida con la decencia y holgura que es de presumir, pero últimamente la depreciación de nuestra moneda ha venido a influir de manera decisiva en su situación económica, haciéndoles poco menos que imposible la vida en el extranjero como paso a demostrarlo:

El sueldo de un Mayor es de.....	Lp. 50.0.00
Más la gratificación de.....	„ 15.0.00
	—————

Lo que hace un total de.....Lp. 65.0.00

Como el consulado o Legación hace los pagos en libras esterlinas al cambio del día; y el cambio actual es de 26 tres cuarto % sobre Londres, tenemos que un Mayor recibe cuarentisiete libras y fracción.

Se arguye por algunos, que los oficiales viven en Francia e Italia y que el franco está muy bajo, recibiendo por lo tanto algunos miles de francos. Este argumento no puede admitirse, pues sabido es que en Europa la vida económica se rige por la libra esterlina, y que al sufrir depreciación el franco, lógicamente disminuye en razón directa, el valor adquisitivo de esa moneda.

En época de la guerra mundial, nuestra moneda tenía una bonificación que llegó hasta 30% sobre la inglesa; y en ese tiempo no se abonó a los oficiales al cambio del día como hoy, sino se les pagaba a la par, percibiendo el Fisco la diferencia que existía a favor de la libra peruana.

Por estas razones no dudo que dado el encomiable interés que demuestra el actual Ministro de Guerra, con todo lo que se relaciona con el progreso y bienestar del Ejército, ha de prestar preferente atención a mis indicaciones y siempre que sea posible, atiende a los jefes y oficiales que están en el extranjero, con el percibo de sus haberes y gratificaciones, computados a la par con la libra esterlina, y cuya diferencia puede cargarse a la partida que existe para el envío de oficiales al extranjero.

Lima, 7 de enero de 1926.

G. Alvarez.

El señor Fernández.—Los aspirantes al diploma de preceptor de la provincia de Pallasca me han telegrafiado reclamando de un decreto del Ministerio de Instrucción, o, más propiamente, de la Dirección General de Enseñanza, por el que se les obliga a trasladarse a Caraz, capital de la vecina provincia, a rendir sus exámenes, para obtener aquel diploma. Como la distancia que media entre Cabana y Caráz es larga y no puede salvarse en menos de tres

días y medio, con estación lluviosa y caminos fangosos, parece que tiene justificado motivo la reclamación que se hace. Me permito remitir, pues, este telegrama a la Mesa, que está sustentado por una solicitud, encaminados uno y otra al objeto de que se reconsidere ese decreto y que se nombre para esos preceptores un jurado examinador en la capital de la provincia de Pallasca, a fin de que sea elevado al señor Ministro del Ramo, con la nota de estilo.

Otro pedido, señor Presidente. Solicito que la Mesa se sirva oficiar al señor Ministro de Fomento, suplicándole se digne proporcionar a la brevedad posible, los siguientes datos, en relación con el ferrocarril de Chimbote a Recuay: números de kilómetros construidos en cada uno de los años 1924 y 1925; sumas invertidas en la construcción durante cada uno de estos años; número de contratistas que actualmente tienen a su cargo la obra, y número de operarios y empleados por esos contratistas; y por último, cuál es la sección y que cantidad es la invertida en la reparación del camino de la línea férrea, en la parte destruída por la inundación del año 1925.

El señor Presidente.— Se pasarán los oficios solicitados.

—Se va a dar lectura a un pedido por escrito.

—El señor Relator leyó:

Arequipa, 31 de diciembre de 1925.

Señor Presidente del Senado.

Lima.

Por juzgarlo de importancia para los intereses fiscales, solicito de la Mesa del Senado se digne amparar el pedido que contiene este oficio.

En el estado al 31 de octubre último de los fondos pertenecientes a la Granja Taller Escolar de

Puno, que custodia la Caja de Depósitos y Consignaciones, que a pedido mío se sirvió remitir al Senado el señor Ministro de Hacienda, las entregas de la Compañía Recaudadora de Impuestos hasta el mes de agosto inclusive, faltando las correspondientes a setiembre, octubre y noviembre. Es de advertir que dicho estado lleva fecha 4 del presente mes.

No me explico el motivo por el cual la Recaudadora tarda tres meses para entregar el producto mensual de la Recaudación que le está encomendada, cuando en los treinta días posteriores al mes de recaudación tiene sobrado tiempo para conocer el monto de la cantidad cobrada, para recibirla, para revisar documentos y para entregarla a la Caja de Depósitos y Consignaciones.

La demora indicada, además de que lesiona los intereses fiscales, puesto que priva al Estado, durante un espacio de tiempo apreciable, del rédito que le paga la Caja de Depósitos y Consignaciones por los depósitos que custodia, puede en el futuro, perturbar el régimen económico de la Granja Taller, ocasionándole grave daño. Para prevenirle, y en resguardo de los intereses fiscales referidos, solicito de la Mesa se sirva oficiar al señor Ministro de Hacienda, indicándole la conveniencia de que disponga que la Compañía Recaudadora de Impuestos verifique todas las entregas que debe hacer a la Caja de Depósitos y Consignaciones, precisamente dentro de los treinta días siguientes al mes de recaudación.

Anticipándole las gracias me es muy grato ofrecer a Ud., el testimonio de mis consideraciones.

Dios guarde a usted.

Pedro J. de Noriega.

El señor Presidente.— Se atenderá el pedido.

—En seguida y con los mismos señores Senadores, se pasó a la segunda hora, o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

—En este estado el señor Presidente suspendió la sesión.

Eran las 6 p. m.

—Continúa a las 6 y 30 p.m.

Contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Marconi, para la administración del servicio de correos, telégrafos y radiotelegrafía

(Ingresa a la Sala de Sesiones el señor Jesús M. Salazar, Ministro de Gobierno).

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Gobierno, continúa el debate del artículo 13 del proyecto de contrato.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió el punto por discutido y se puso al voto el artículo, siendo aprobado.

—En seguida, sucesivamente, y sin debate, se aprobaron los artículos 14, 15, 16 y 17.

—El señor Relator dá lectura al artículo 18.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene Su Señoría.

El señor González.—Señor Presidente: yo creo que cuando la extensión de las líneas se hace de

acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, los gastos deben ser comunes para ambas partes, es decir, que se deduzcan del producto líquido de los ingresos, del tanto por ciento que corresponde a la Compañía por gastos de recaudación; y no exclusivamente del producto que corresponde al Gobierno por su participación en el superávit, porque en esta forma, parece que en una línea hecha de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía los gastos son completamente del Gobierno y las utilidades para los dos.

El señor Ministro de Gobierno.—Lo que se establece en este artículo es lo mismo que se estableció en el contrato primitivo, en el cual se decía que las cuentas correspondientes a lo que se denominaba Cuenta Capital, a las obras que hace la Compañía, no pueden ser sino por cuenta del Gobierno, porque las obras son para el Estado, para el país; representan en parte, la capitalización de las utilidades y es natural que sean para él. Esta es la razón del artículo, que, repito, fué objeto de sanción anterior. Las obras, como dice el artículo 6º, son íntegras, totalmente, del Estado, al terminarse el contrato, por consiguiente, si el Estado vá a ser el dueño de las obras, la Compañía tiene participación. Esta es la explicación del artículo.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el artículo XIII, fué aprobado.

—Sin debate fué aprobado el artículo XIX.

El señor Relator da lectura al artículo 20º.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor González.—Conforme al

anterior proyecto de contrato, el interés que debía percibir la Compañía era el 8%. En el proyecto que se debate se ha aumentado dicho interés al 9%. Dice así el artículo 19º del proyecto primitivo: (leyó)

“Artículo 19º.....”

“a) Todas las sumas que la Compañía desembolse como anticipos en virtud de lo acordado en los artículos 17 y 18 de este contrato, ganarán el interés del ocho por ciento anual en los primeros diez años de la vigencia del contrato, y en los sucesivos, el interés será el que el Banco de Inglaterra tenga establecido en esa fecha, aumentado en dos unidades, pero nunca será mayor del ocho por ciento.”

“.....”

Ahora el artículo respectivo del nuevo proyecto dice: (leyó)

“Artículo 20º.....”

“a) Todas las sumas que la Compañía haya desembolsado como anticipos en virtud de este contrato ganarán el interés de nueve por ciento anual en los primeros diez años de la vigencia de él, y en los sucesivos el interés será el que el Banco de Inglaterra tenga establecido en esa fecha, aumentado en dos unidades, es decir, el interés que cobre a la Compañía será el ocho por ciento cuando el del Banco de Inglaterra sea el seis por ciento.”

Yo desearía saber si podría señalarse en el proyecto en discusión, el mismo tipo de interés que en el primitivo proyecto, es decir, el ocho por ciento.

El señor Ministro de Gobierno.—En la escritura otorgada entre el Gobierno y la Compañía, se establece el 9%, por consiguiente, en el proyecto que sometió el Gobierno al Congreso se fijaba ese tipo de interés. Fué el Senado que to-

mó un acuerdo para reducir en un punto la tasa del interés. Pero como resulta que el proyecto no quedó entonces sancionado, la Compañía ha estado computando siempre el interés al tipo acordado por el Gobierno, no encontrando éste razón para imponerle nueva reducción sobre lo ya percibido, bajando el tipo de interés del 9 al 8%. Estima, además, el Gobierno, que no ha habido propiamente alza, sino mantenimiento de la primitiva tasa. Con esta explicación, corresponde al Senado pronunciarse.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido, y puesto al voto el artículo, fué aprobado.

—A continuación y en forma nominal, se aprobó el artículo 21º., conforme a la siguiente lista:

—Señores que votaron por el SI: Alvarez, Cáceres, Caveró, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, González Orbegoso, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Palocio, Velarde, González y Revoredo.

—El señor Medina votó por el NO.

—El señor Relator dá lectura al artículo 22º

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Ministro de Gobierno.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— La tiene su Señoría.

El señor Ministro de Gobierno.— Considero que es la oportunidad de poner en conocimiento del Senado, ya como contribución al debate, ya en vía de información, algo relativo a la reclamación formulada por la Compañía del Cable; y es que dicha reclamación sólo tiene el carác-

ter de un asunto de alcance circunscrito y que tiene que resolverse en las vías administrativas. Efectivamente, el artículo de este contrato que invoca la Compañía del Cable se refiere al derecho que se le acordó a dicha empresa, para llevar a cabo, si lo tiene por conveniente, la ejecución de ciertas obras destinadas a la comunicación inalámbrica en otros puntos situados al Norte de Lima; por consiguiente, todo lo que sea comunicación entre líneas, está fuera de los alcances de aquella cláusula. Naturalmente que el contrato que el Gobierno tiene en trámite con la Marconi, es de absoluta procedencia.—Se ha hecho la explicación ante el Senado, manifestando que la observación de la Compañía del Cable no se opone ni puede ofrecer dificultad alguna para el voto del Senado.

El señor González.—Voy a ocuparme, nó del punto que acaba de indicar el señor Ministro, sino de otro, porque el primero tiene que ser materia del acuerdo de la Cámara, en virtud de la solicitud presentada por los interesados, que corre en el respectivo dictamen de la Comisión. Voy a referirme al servicio radio-telefónico. Este servicio recién se está iniciando y no sabemos los alcances y proyecciones que ha de tener en los años venideros. El mundo civilizado hace uso de este servicio, no solo para las comunicaciones musicales y literarias, sino también para las comunicaciones comerciales, industriales, etc. Por ser un sistema educativo, se emplea en las más grandes poblaciones y por éso es que existe, precisamente, esas competencias entre las diversas compañías radio-telefónicas, para poner este servicio al alcance de todos los individuos de las diversas localidades. Yo creo que tratándose de este servicio, que el Perú lo ne-

cesita, indudablemente, no deb^c entregarse durante 21 años a una compañía como la Marconi. Si bien en el contrato se dice que se establecerán las tarifas de acuerdo con el Gobierno, creo que no habiendo la posibilidad de que otra compañía pueda establecer un servicio de igual naturaleza, esas tarifas tendrán que aumentarse. Yo rogaría al señor Ministro que tuviera la bondad de aceptar el que la concesión se haga por un tiempo limitado y no por un período tan largo, como es el de 21 años. No podemos saber hasta donde puede llegar el progreso de la radio-telefonía, ni tampoco que clase de competencias puedan presentarse en el país en este servicio. Si hoy existe solo una Compañía en Lima, que hace este servicio, mañana puede haber varias que lo hagan. Si en la Argentina, por ejemplo, que hay varias Compañías, se cobran precios que son el triple y cuádruple de los que se cobran aquí, ¿cómo sería en el Perú, en caso de que solo hubiera una sola Compañía? No puede, pues, explicarse cómo si en otros países este servicio está al alcance de todos, aquí se trata de pedir la exclusiva para una Compañía. Yo desearía que la Radio-Telefonía, si bien se ha de comprender en este contrato, sea bajo una concesión no tan exagerada como se establece en el artículo que está en debate. Son estas las razones que me han movido para llamar la atención del Senado, a fin de que contemplando las grandes proyecciones que un asunto de esa naturaleza ha de tener para el futuro, no se cierre las puertas a ese porvenir, con una concesión como la que se trata de dar a la Marconi.

El señor Ministro de Gobierno.— La razón del derecho que se acuerda a la Compañía, es la razón que informa la conveniencia de gene-

ralizar a estas vías de comunicación el mismo concepto de monopolio que existe en las comunicaciones Postal y Telegráfica. Si estos son objetos del monopolio del Estado, la Radio-Telefonía también debe serlo; y el Gobierno ha creído conveniente encomendar la administración de ese monopolio a la Marconi, como le encomendó la Administración de los Ramos de Correos y Telégrafos. Hay una razón de carácter práctico que, además, informa este criterio: mantener en el Gobierno o en quien lo represente, el control sobre las comunicaciones, sean por Telégrafo o por Radio-Telefonía. Si se estableciese libertad para estos servicios, el Gobierno se vería precisado a no ejercitar ese control, que puede ser necesario en determinadas circunstancias.

En cuanto a las expectativas de porvenir, posiblemente será la acentuación de estos servicios, pero lo cierto es que nada nos impide creer que su ejecución puede estar al alcance de la Compañía; y si se estableciesen derechos de exclusividad, sin las condiciones que fija el contrato, podrían redundar en daño del público; y por eso se establece una cláusula que dá al Gobierno la facultad de establecer tarifas. De manera que ese inconveniente va a desaparecer, si el Gobierno tiene la facultad de fijar la escala de precios, teniendo en cuenta los derechos de los aparatos.

El señor Curletti.—Encuentro cierta armonía entre la explicación dada por el señor Ministro y la atingencia formulada por el señor Senador por el Cuzco, porque la verdad es que en la Radio-Telegrafía hay dos servicios: el público u oficial y el privado. La Radio-telegrafía se usa como medio de difusión cultural, científica y artística o recreativa, y ba-

jo ese aspecto cae bajo el control de industria privada.

El señor Senador por el Cuzco se ha referido a la forma como se van a establecer tarifas, pero la verdad es que nos encontramos en la imposibilidad de establecer un monopolio, que en todo caso sería prohibido por la Constitución del Estado, para limitar la industria de la radio telefonía. Yo desearía que, si es posible, se alarara este concepto y se diferenciara cuáles es el servicio público de la radiotelefonía y cual el que pertenece al libre ejercicio de los particulares. Desearía, pues, que se hiciera este distingo en la ley, porque como dice el señor Senador por el Cuzco, habrá ciertos inconvenientes bajo el punto de vista de los altos intereses nacionales y cierta liberalidad bajo el punto de vista constitucional, al someter a un monopolio la industria de la radio telefonía.

El señor Ministro de Gobierno.—Creo que la diferenciación que establece el señor Senador por Huánuco, es una diferenciación de cierta exterioridad, pero más bien de orden teórica, porque lo cierto es que para el servicio particular o para el servicio oficial, el proceso de las instalaciones son iguales; de manera que las instalaciones que se hacen con un objeto sirven para el otro. Y ¿cómo se puede establecer que el servicio telefónico sirva para el servicio oficial y nó para el servicio privado? Precisamente ese es uno de los aspectos del problema que lleva al Gobierno a establecer el monopolio. Precisamente, si se establece el monopolio de la industria radio telefónica en favor del Estado, es porque ese medio de comunicación sirve para todos los fines, sean industriales o nó, y por su naturaleza, por los secretos que envuelven y con los cuales se relaciona, está destinado a ser típica-

mente materia del monopolio fiscal. Esta es la razón por la cual el servicio radioteléfónico, que es derivación de un proceso mismo de instalación, debe quedar sujeto a la exclusiva del Estado, máxime, cuando sabido es que este medio de comunicación se pone fuera de todo control, si es que no se establece el derecho del Estado para controlarlo.

El señor Curletti.— No es tan teórica la atingencia que he formulado, porque solamente pueden considerarse como servicios públicos los que hacen uso de lo que pertenece al dominio público, como sucede con el telégrafo, y están sujetos a una compañía responsable respecto del cliente que los utiliza, en cuyo caso cabe perfectamente que ese servicio esté controlado por el Estado y sujeto a la exclusiva a que se refiere esta ley; pero tratándose del servicio radioteléfónico, no cabe éso.

Sabe perfectamente el señor Ministro, que el servicio radioteléfónico no necesita de la instalación de antenas. Basta tener dentro de una habitación, aunque sea a puertas y ventanas cerradas, un aparato receptor y que en otro sitio haya un aparato transmisor para que la transmisión se haga, sin que ella se pueda evitar y sin que sea necesaria la organización de un servicio especial. No es, pues, un servicio público, sino que pertenece al dominio de la ciencia y por éso entiendo que en ninguna parte existen restricciones para esta clase de instalaciones, ni se ha establecido el monopolio.

No sucede lo mismo si se trata del establecimiento de una oficina en donde el público acuda a hacer sus despachos y éstos se transmitan bajo la responsabilidad de una empresa; entonces, ése es ya

un servicio público. Por eso pedí que se hiciera ese distinguo.

Con todo, con la ley o sin la ley, el progreso científico es tan inmenso, que la transmisión siempre se hará. Yo creo que es una materia difícil de legislar y mucho menos establecer un monopolio.

El señor Fernández.— Me vá a permitir el señor Ministro que le haga dos interrogaciones. Sabemos que la cuestión de la Radio-Telefonía no se reduce a otra cosa que a la captación de las ondas, que las Radiolas captan estas ondas en cualquier sitio en que se hallen y así toman ondas de países lejanos. Ahora ¿a qué se reduce el monopolio, a las transacciones, a las ventas de las radiolas o al establecimiento de una oficina transmisora dentro de la República? Esta es la primera interrogación. La segunda, ¿el Estado tendrá el derecho al 75% en la venta de las radiolas, caso que ésta sea la forma de monopolio concedido a la Marconi? ¿Sí o nó? Esto es lo que quería saber para fundar mi voto.

El señor González.— No desconozco el derecho que el Gobierno puede tener para la creación de impuestos y gravámenes y de cuantos monopolios pueda realizar en beneficio del Estado. No trato de justificar el hecho de que sobre el servicio radioteléfónico se establezca o nó ese monopolio o cualquier impuesto. Yo voy, señor Ministro, a lo siguiente: ¿Es posible que en un país como el Perú, en donde la Radio-Telefonía hasta estos momentos, es sólo una curiosidad, pero que así está al alcance de casi todos los individuos, sea colocada en condiciones tales que sólo pueda estar al alcance de las grandes fortunas, porque cada aparato costaría cien o más libras? Dentro de esta situación ¿es posible

que ante la novedad de la radio-telefonía se ponga en la cortapiza absoluta de que nadie sino la Compañía tiene derecho a la colocación de aparatos radio telefónicos? Hoy que este servicio en la Argentina y en Europa, es usado en la mayor parte de los colegios, porque es un moderno sistema de divulgación científico, pregunto yo, ¿es posible que, aunque sea aquí aún una novedad, una curiosidad, vayamos a amarrarnos por espacio de veinte años, según este contrato? No señor, yo estoy en contra de un contrato de esta naturaleza que en todo caso, podría ser por cinco años, pero no por veinte, porque en el trascurso de este tiempo la inteligencia no puede prever el perfeccionamiento a que pueda llegarse. El contrato primitivo contempla un artículo sobre el servicio radiotelegráfico que casi es lo mismo que éste; de manera que bien podría ponerse un artículo circunstancial. Dice así el artículo: Leyó.

“Artículo 26.—La remuneración de la Compañía a que se refiere el artículo 24, se computará del modo siguiente:

“a) Con el derecho de percibir durante la vigencia de este contrato los frutos y utilidades del servicio y estaciones radiotelegráficas, junto con el libre y exclusivo derecho y licencia para erigir nuevas estaciones de telegrafía sin hilos de la potencia y en la oportunidad que la Compañía juzgue conveniente, previo acuerdo con el Gobierno.....”

A este artículo se ha agregado únicamente la palabra «radiotelefónico», que también consta en el citado artículo que dice así: (leyó).

“Además, tanto en las estaciones existentes como en las que la Compañía erija, ésta podrá

“usar y explotar todas las patentes de Marconi, presentes y futuras, relativas a la radiotelegrafía y radiotelefonía y que la Compañía en su discreción considere conveniente adaptar”.

Yo creo que un artículo concebido en estos términos, que deja a la discreción o determinación del Gobierno y de la Compañía el uso del aparato radiotelegráfico, es lo mejor que puede hacer el Estado; pero no darlo exclusivamente, desde que nace, a una Compañía que, aunque se porte muy bien en este momento en el servicio postal y telegráfico, no sabemos como pueda ser en cuanto a la competencia que pueda producir este servicio con otras Compañías. Además, señor Presidente, como acababan de expresar los señores Senadores por Ancash y por Huánuco, la sola idea de la concesión radiotelefónica a la Marconi, en la forma que se establece en el contrato, da a comprender que aprobada una exclusiva de esta naturaleza, tiene que producirse, por parte del público, el mayor contrabando posible de los aparatos que puedan introducirse en el país, en beneficio de los particulares, sin beneficio de ninguna naturaleza para el Estado. Entonces, si es posible establecer el servicio radiotelefónico con la posibilidad del contrabando, el perjudicado será solo el Estado mientras que si el Estado permite la posibilidad de que se establezcan servicios radio-telefónicos por diversas Compañías, el Gobierno está en perfecto derecho de imponer su contribución aduanera y todos los derechos que crea convenientes a los aparatos que importen esas Empresas. Si dirá que el Estado también ha de ganar con los aparatos radiotelefónicos importados por la Mar-

coni, porque cobrará los respectivos derechos de aduana; pero hay que reparar en que si se da la exclusiva a la Compañía Marconi, esta tiene el derecho de fijar los precios como A, y entonces como no hay otra Compañía que le haga competencia, mantiene sus precios y el público optara por el contrabando, con el cual nada gana el Gobierno. Si se colocaran en alguna de nuestras fronteras grandes aparatos de transmisión radio-telefónica para que sus ondas puedan llegar al Perú, el Gobierno no ganaría con esto todo lo que debía ganar. Hago estos razonamientos, porque no convendría que se cortase el progreso de la radio-telefonía, impidiendo que este servicio tenga la puerta abierta para muchas cosas en nuestra selva y en la montaña, y porque es necesario para civilizar el Perú. Yo por eso estoy en contra de que se conceda la exclusiva de la radiotelefonía, y para el caso de que se vote, como esto afecta los intereses del país, solicito la votación nominal.

El señor Ministro de Gobierno. — Sr. Presidente: absuelvo la primera interrogación del señor Senador por Ancash, manifestándole que el derecho que el contrato acuerda a la Compañía Administradora, se refiere tanto a la implantación de centrales o torres, como a la introducción de aparatos receptores. En cuanto al segundo punto, o sea la participación del Gobierno, le contesto que está resuelto por el artículo que se refiere a la participación general de las utilidades; de manera que el 75% del superávit que se establece para el Gobierno, será percibido en relación con este servicio, como con los demás.

El señor Fernández. — Me parece que la redacción del artículo en este punto, queda enteramente

desvinculada del anterior; es como una especie de concesión graciosa que se hace a la Compañía, en retribución de sus servicios.

El señor Ministro de Gobierno. Permítame señor Senador decirle que ese era el sentido que tenía en el proyecto anterior, y me iba a referir a ese sentido al contestar al señor Senador por el Cuzco. El señor González al impugnar el artículo tal como está, preconiza el artículo del contrato antiguo, según el cual se daba a la Compañía como parte de su remuneración, todo el rendimiento del servicio radiotelegráfico; de manera que ya fuera ese rendimiento pequeño, que no lo hubiera o fuera más tarde cuantioso, todo el rendimiento del servicio lo tenía la Compañía. Yo creo que no conduciría a un avance sino a un retroceso darle a la Compañía el mismo derecho que tenía en el antiguo contrato, lo que aumentaría sus utilidades. Comparando uno y otro artículo, se ve que es preferible el propuesto en el contrato y por el cual se le encomienda el servicio a la Compañía y en la liquidación de las utilidades se le concede un porcentaje igual por concepto de unos y otros servicios.

En cuanto a los últimos argumentos producidos por el señor González, que evidentemente son de una exteriorización impresionante, ellos parten o tienen como base fundamental, el concepto de lo que ocurre hoy o de lo que parece ocurrir, que no sucederá, si se tiene en cuenta el precepto que contiene el artículo que se discute. El señor González, señala el precio de cien libras de los aparatos, pero no es éste el precio de la generalidad de éstos aparatos, los más tienen un precio de tres o cuatro libras, que los pone al alcance del público. Pero esto ocurre hoy, no obstante estar la

Compañía amparada por el contrato anterior que le dió el privilegio, pero que ha de subsistir cuando se apruebe el contrato, porque el artículo dice que el Gobierno tendrá la facultad de señalar los precios que se cobren por esos aparatos; y no debe de perderse de vista que el Gobierno hoy y mañana y en cualquier tiempo, salvaguardará convenientemente, los intereses del público, estableciendo una tarifa de precios con arreglo a la cual únicamente, podrá vender la Compañía.

En cuanto a las instalaciones, establece el contrato que no podrá hacerlas la Compañía sino de acuerdo con el Gobierno, que tiene siempre el control; y tratándose de los precios que puede exigir al interés público, se ha puesto la atingencia previsora, en virtud de la cual se ha dado al Gobierno el derecho de fijar los precios, como tiene facultad de establecer las tarifas de los servicios postal y telegráfico. Todavía más, el contrato cuando fué remitido, no contenía la última parte que fué introducida en la Colegisladora, en previsión de que el Gobierno pueda necesitar hacer instalaciones para su servicio propio o para los fines que crea conveniente. El artículo, sin perjuicio de la exclusiva que se dá a la Compañía, contempla también el interés del público en su parte final, que dice: «Las instalaciones que crea necesario para su uso propio».

El señor Franco Echeandía.—Yo acompaño al señor González en las atingencias que ha formulado, y ruego a la Mesa que la votación se haga en dos partes, porque yo votaré en contra del privilegio.

El señor Presidente.—Voy a consultar el pedido del señor Gonzá-

lez para que se haga la votación nominal.

El señor Curletti.—Tengo que hacer una pregunta: ¿la radiofotografía está comprendida en el contrato?

El señor Ministro de Gobierno.—No señor: absolutamente.

El señor Cornejo.—Hay que tener en cuenta, para decidir sobre el punto que ha suscitado la intervención del señor González, que la cuestión relativa a la telegrafía sin hilos y a la telefonía inalámbrica, está virtualmente resuelta en el artículo 1º del contrato, que establece de manera general, que el Gobierno entregará a la Compañía la administración completa y exclusiva de los servicios de Correos, Telégrafos y Radiográfico. Servicio radiográfico que, en la generalidad de su expresión, comprende tanto el de la telegrafía sin hilos como el de la telefonía, que se establece por el mismo sistema. Por consiguiente, el voto del Senado está ya resuelto en cuanto a la amplitud de la materia del contrato, incluyendo en él, el servicio del radio; de manera que se sobreentiende que es el servicio Radiográfico en todas sus ramificaciones.

Ahora, es muy interesante el punto de vista que ha presentado el señor Ministro en el contrato anterior, que concedía a la Compañía Marconi la exclusiva de la explotación de la telegrafía sin hilos y como parte de la remuneración que le corresponde por su administración en el Ramo, y es inmensa la ventaja que ha obtenido el Gobierno involucrando este servicio, llamado a un gran desenvolvimiento, entre lo que es materia general del contrato, es decir, entre lo que queda incluido en la participación que ha de tener en el 75% de las utilidades. Quiere decir entonces, que en cualquiera forma de

explotación que establezca la Compañía Marconi, no solamente ya para el servicio de telegrafía sin hilos sino para el de la radio-telefonía, tiene que involucrarse el producto de esta explotación en la cuenta general del contrato, con beneficio del 75% para el Gobierno. Esto se desprende del mecanismo todo del contrato y de sus antecedentes, precisamente, por haberse desvinculado del artículo en que se le fija remuneración a la Compañía el rendimiento del servicio de telegrafía sin hilos.

¿Cuáles son los inconvenientes y ventajas que pueden derivarse del establecimiento en este servicio especial del monopolio para el Estado y por el Estado, en lo referente a la telegrafía sin hilos? El señor Senador por Ancash dice con mucho acierto, que en esta materia, lo interesante son las instalaciones centrales que permiten la captación de las ondas que vienen de lugares lejanos, las concentran y mediante los mecanismos respectivos, permiten, especialmente dentro de un circuito determinado, que se puedan escuchar por todos los que tienen aparatos receptores. Este servicio de instalaciones centrales es natural que esté monopolizado por el Estado, porque en situaciones de emergencia política, ya sean internas o externas, sería demasiado peligroso conceder absoluta libertad, para que cualquiera pudiera explotar esta clase de invento. Entonces, ¿el inconveniente del monopolio es la compra y venta del aparato? Esto verdaderamente no tiene ninguna importancia. Son objeto de comercio, que no solamente se pueden importar, sino que cualquiera fábrica podría hacerlos con la mayor facilidad; de manera que el inconveniente del contrabando a que se refiere el señor

González, no puede tener eficacia para desvirtuar las ventajas del contrato, en cuanto a esta explotación de una nueva industria a beneficio del Estado en un 75%; y no coacta tampoco la libertad de nadie para poder utilizar este servicio, porque siempre y dentro de la zona territorial que establezca el Gobierno, se darán franquicias para que se usen estos aparatos para fines artísticos, científicos, etc., y con mayor garantía, puesto que el Gobierno, en el territorio nacional, podrá establecer un tipo diferente de precio, según la mayor aplicación que pueda tener el uso de la telefonía inalámbrica.

Los progresos que pueda alcanzar este invento en el futuro, quedan en la misma condición: son explotados en beneficio del Estado, dentro el mismo mecanismo del contrato. Esto no excluye que la Compañía Marconi, por sí propia, o por iniciativa del Gobierno, se vea obligada a usar en el Perú cualquiera patente que perfeccione este invento. Cualquiera mejora que pueda utilizarse con fines científicos, o para el mejor estudio de los fenómenos físicos que se producen en esta clase de asuntos, será siempre aprovechado por el país; el contrato no vá a excluirlos, no tendrá otro sentido, como ha dicho el señor Ministro, que el de establecer un monopolio por el Estado y en beneficio del mismo, de una industria que no puede ser de libre explotación para los particulares, porque se roza directamente, con los intereses del Estado y porque la radio-telefonía, como no es sino una rama de la radio-telegrafía, siempre debe estar en la condición de un servicio público. Que por su naturaleza pueda ser utilizado para otros fines, como ha indicado el señor González, no le quita su

carácter principal de ser servicio público y que está perfectamente autorizado el monopolio por el Estado y para el Estado. Entonces, pues, tenemos que el contrato dará un paso ventajosísimo en beneficio del Gobierno, recogiendo de la explotación exclusiva de la Compañía Marconi, el servicio radiotelefónico, con un beneficio del 75% para las rentas fiscales; y creo que ésto es más que suficiente para que el artículo, en cualquier forma que se vote, merezca la sanción del Senado.

El señor Fernández.—Solo dos palabras, para fundar mi voto de acuerdo, sustancialmente, con lo expresado por el señor Cornejo, distinguido colega; pero sólo debo rectificar su discurso en dos puntos. El primero, que el voto del Senado al aprobar el artículo 1º ha comprendido el punto de la Radiotelefonía. Sostengo lo contrario. No está la Radiotelefonía entre los medios de comunicación expresados por el Gobierno en el artículo 1º. No tengo conocimiento que este servicio haya sido instalado por el Gobierno, y como lo positivo y cierto es que nadie puede ceder lo que no tiene, es claro que no estando instalado, no pudo contratarse. En segundo lugar estamos de acuerdo en aquello de que las captaciones de las ondas no puede ser materia de monopolio, de una exclusiva, porque cualquiera, después de instalar una radiola, puede captar ondas de Estados Unidos o de cualquiera otra parte. Lo único que puede ser materia de monopolio es la introducción y venta de las radiolas; y bien se comprende que un monopolio de esta naturaleza sale de los límites del contrato. ¿Cuál es el contrato con la Marconi? La explotación de las comunicaciones, el servicio que presta para las co-

municaciones; y aquí no se trata sino de venta de aparatos, de introducción de una mercadería. ¿Cómo sería posible que el Estado ceda una parte de los derechos de importación a la Marconi, cuando ésta no tiene intervención, ni le cuesta trabajo alguno introducir esos aparatos? Por estas dos razones, estaré porque se elimine del artículo que tratamos, la parte relativa a la Radiotelefonía.

El señor Ministro de Gobierno.—Dos palabras tan sólo, señor Presidente, para hacer una brevísima aclaración.

Aún cuando en el artículo respectivo se establezca diferencia entre el servicio radiotelegráfico y el radiotelefónico, es lo cierto que en la práctica ambos están estrechamente vinculados entre sí; pero no obstante esta vinculación, el Gobierno cree que, en este punto como en los demás, el Senado puede resolver lo que estime conveniente.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el pedido formulado por el señor González, para que la votación del artículo 22º se haga en forma nominal, fué desechado.

—Puesto al voto el artículo con exclusión de la parte referente al servicio radiotelefónico, fué aprobado.

—En la votación la parte referente a dicho servicio, fué también aprobada; quedando, en consecuencia, el artículo aprobado tal como aparece en el proyecto venido en revisión.

El señor Bedoya.—Deseo que conste en el acta que he votado favorablemente a la declaración del señor Ministro de Gobierno, de que este nuevo sistema de comunicación por medio de Radiografía, entra dentro del contrato y que

el Gobierno tiene, como consecuencia, derecho al 75% de las utilidades que esa exclusiva pueda producir.

El señor Presidente.—Constará el voto del señor Senador por Junin.

—En seguida y sin debate se aprobaron los artículos 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º

—El señor Relator da lectura al artículo 30º.

El señor Presidente.— Está en discusión.

El señor González.—Con relación a este artículo debo hacer una atinencia. En este artículo que trata de la resolución del contrato, se habla de las obligaciones del Gobierno y de la Compañía. Quizá sería conveniente incluir una cláusula penal, para el caso que no se cumpla, porque todo contrato debe tener una cláusula penal.

El señor Ministro de Gobierno. — Me permitirá el señor Senador por el Cuzco que le manifieste que este artículo, como todos los demás del contrato, no contempla únicamente lo que conviene a los intereses de la Compañía. Este artículo, precisamente, establece la necesidad de asegurar el hecho efectivo de que el Gobierno pueda proceder y resolver en todos los casos, sin restricciones, sin limitaciones y sin estorbo de ninguna especie. Ya en mi primera intervención manifestaba cómo, primariamente, en la escritura que celebró el Gobierno con la Compañía, se había puesto una cláusula según la cual se establecía que la devolución se haría en vista del inventario de entrega; pero, como además del inventario podían existir nuevos elementos al finalizar el contrato, era preferible decir: «tomando como base el inventario de entrega», modificación que, como se ve, no responde al propósito de salva-

guardar los intereses de la Compañía, y sí del Gobierno, a fin de que la Compañía por ningún motivo pretendiese, si es que acaso pudiera intentarlo, hacer reserva de nada de lo que comprendieran los servicios, ni poner resistencia para la entrega de ninguno de los elementos. Ese artículo contempla, pues, los intereses del Estado.

En cuanto a la penalidad que puede demandarse contra la Compañía por incumplimiento del contrato, como dice por lo bajo el señor García, está comprendida en las disposiciones generales de la legislación civil, referentes a la ejecución de los contratos; disposiciones con arreglo a las cuales, evidentemente, puede darse hasta el caso de la rescisión; y es por esto que el artículo anterior habla de que todas las cuestiones que pudieran surgir sobre el cumplimiento del contrato, así como los asuntos relacionados con él, serán sometidos exclusivamente a los Tribunales nacionales, con exclusión de toda otra autoridad extraña. Queda, pues, entendido que los principios que norman la vida civil, proveen enteramente a cuanto sea necesario para salvaguardar los derechos del Fisco.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido, y puesto al voto el artículo, fué aprobado.

—En seguida y sin debate, se aprobó el artículo 31º, último del contrato.

El señor Fernández Dávila.—Solicito que, sin esperar la aprobación del acta, se comunique a la Colegisladora lo resuelto acerca del proyecto de contrato cuya discusión acaba de terminar.

—Consultada la Cámara, así lo acordó.

El señor Presidente. — La Mesa agradece al señor Ministro de Go-

bierno su concurrencia al debate y la colaboración que ha prestado al proyecto cuya discusión acaba de terminar.

El señor Ministro de Gobierno.— No me considero relevado de expresar mi agradecimiento a la Mesa, por las palabras que acaba de pronunciar, y al Senado, por la atención que ha prestado a la modesta intervención del Ministro. Declaro por mi parte, que he contribuido a la sanción de este proyecto con tanto mayor entusiasmo y convicción, cuanto que domina en mi ánimo la certeza más profunda de que este proyecto, que vá a convertirse en acto definitivamente acordado por el Estado con una Compañía respetable, constituye uno de los hechos, uno de los procedimientos más trascendentales realizados por el Gobierno del señor Leguía, y quieran permitirme también, los señores Senadores, que les exprese mi congratulación, al dejar constancia del hecho de que el voto del Senado constituye, una vez más, la valiosa contribución que este alto Cuerpo presta a los intereses del país. (Aplausos en los bancos de los señores Senadores).

(El señor Ministro abandona la Sala).

Exoneración del pago del canon de superficie hasta el 31 de diciembre de 1926, a los concesionarios de terrenos petrolíferos que comprueben haber transferido sus derechos a
“De Baatafsche Petroleum
Maatschappij”

El señor Presidente.—Se va a proceder a la discusión del proyecto sobre exoneración del pago de canon de superficie a los concesionarios de terrenos petrolíferos.

El señor Caveró.—Pido la palabra.

El señor Presidente.— La tiene su Señoría.

El señor Caveró.—No había creído que la Cámara se ocuparía hoy de este asunto, y los apuntes que me servirían de base para emitir una opinión contraria al proyecto en debate, no los tengo a mano. No ha de creerse que cuando pido que se me permita hacer uso de la palabra en la sesión de mañana, pretendo entorpecer la solución del asunto, porque no tengo otro interés que el que me inspira el bien público. Más, como la hora es un tanto avanzada, entiendo que el señor Presidente no tendrá inconveniente para que así se haga.

El señor Presidente.—La mesa cumple con expresar al señor Senador por Ayacucho, que se ha puesto en debate este asunto, por haber terminado en momento oportuno la discusión del contrato con la Compañía Marconi, y porque tiene en consideración que sólo faltan cinco sesiones para la clausura del Congreso. No obstante, atenta a las razones expuestas, la Mesa no puede menos que aceptar la petición y, en consecuencia difiere la discusión de este asunto para el día de mañana.

Se levanta la sesión.

—Eran las 8 p. m.

Por la Redacción.

JOSÉ MANUEL CALLE.

24a. Sesión del Viernes 8 de enero de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Castro, Caveró, Cornejo, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández